

Ejecución de Sentencia	:	6223. Rad. 25754-60-00-0392-2016-00113-00
Condenado:	:	CARLOS AUGUSTO CUESPUD QUIÑONEZ
Fallador	:	Juzgado 02 Penal municipal con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca
Delito (s)	:	Hurto calificado y agravado
Decisión:	:	(P): Niega Liberación Definitiva

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena principal de prisión impuesta al sentenciado **CARLOS AUGUSTO CUESPUD QUIÑONEZ**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia proferida el 13 de diciembre de 2016, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó a **CARLOS AUGUSTO CUESPUD QUIÑONEZ**, a purgar la pena principal de **18 meses de prisión**, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en lapso igual al de la pena principal, por haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, no hubo condena en daños y perjuicio en atención que el condenado indemnizó a la víctima.

1.2.- El condenado **CARLOS AUGUSTO CUESPUD QUIÑONEZ**, purgó parte de su condena y con providencia de fecha 15 de junio de 2017, este Despacho Judicial, concedió a favor del condenado **CUESPUD QUIÑONEZ**, el subrogado de la libertad condicional, fijándose como periodo de prueba de 1 mes y 26 días, y caución prendaria correspondiente a 1 s.m.l.m.v., la cual fue acreditada mediante póliza judicial N° 17-53-101002181, de fecha 20/06/2017, de Seguros del Estado S.A., por el valor asegurado de \$737.717.00, y suscribió la respectiva acta de compromiso el 22/06/2017, y librándose la respectiva boleta de libertad N° 059 del 23/06/2017.

2.- DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

El art. 67 del C.P., establece que transcurrido el término de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el art. 66 ídem, la pena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine.

“ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.”

Ejecución de Sentencia	:	6223. Rad. 25754-60-00-0392-2016-00113-00
Condenado:	:	CARLOS AUGUSTO QUESPUD QUIÑONEZ
Fallador	:	Juzgado 02 Penal municipal con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca
Delito (s)	:	Hurto calificado y agravado
Decisión:	:	(P): Niega Liberación Definitiva

En el caso bajo estudio a **CARLOS AUGUSTO CUESPUD QUIÑONEZ**, le fue concedida la libertad condicional bajo un período prueba de **1 mes y 26 días**, el cual a la fecha ya se encuentra cumplido.

No obstante lo anterior, y como quiera que dentro de las obligaciones derivadas de la concesión del subrogado de la libertad condicional, se encuentra la de observar buena conducta, se hace necesario establecer el cumplimiento de dicha condición, razón por la cual se **dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos, oficial** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - (DIJIN), - Actualizados - para que informe los antecedentes, anotaciones o requerimientos que registre **CARLOS AUGUSTO CUESPUD QUIÑONEZ**.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA al condenado **CARLOS AUGUSTO CUESPUD QUIÑONEZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite final de la presente decisión, oficiando a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - (DIJIN), - solicitando se informe los antecedentes, anotaciones ó requerimientos que registre **CARLOS AUGUSTO CUESPUD QUIÑONEZ**.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ